



LUNES 19 DE MAYO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXV - N° 94
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a
SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 379 - Letra:J

Córdoba, 12 de mayo de 2025

VISTO el Expediente N°: 0002-050715/2025, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 4/2025 para la "ADQUISICION DE BATERIAS PARA VEHICULOS VARIOS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO TRANSPORTE".

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 46º de la Ley N°: 11.014/2024.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública N°: 4/2025 para la "ADQUISICION DE BATERIAS PARA VEHICULOS VARIOS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO TRANSPORTE"; hasta la suma total estimada de PESOS OCIENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 89.250.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

SUMARIO

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 379 - Letra:J..... Pag. 1

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 57 Pag. 1

Resolución General N° 58 Pag. 4

Resolución General N° 59 Pag. 6

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N°: 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 10 (Repuestos, Accesorios y Herramientas Menores), Subparcial 01 (Repuestos y Accesorios para Medios de Movilidad), hasta la suma total estimada de PESOS OCIENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 89.250.000) del presupuesto vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16º de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

RESOLUCION "J" – N°: 2025/000-00000379

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICÍA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 57

Córdoba, 13 de mayo de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082528/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable Villa San Antonio Ltda, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 250,00% aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones,

revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836..-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua Potable Villa San Antonio Ltda por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 20 de Febrero de 2025 (orden 3); b) Informe Técnico N° 124/2025 2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 27); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 de fecha 17 de enero de 2024 d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 47/2024 de fecha 26 de marzo de 2024 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las dispo-

siciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Pùblicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Pùblicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en los órdenes 3/25 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 250,00% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que por su parte, el Informe Técnico N° 124/2025 de fecha 07 de mayo de 2025, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: "El análisis de costos está anclado a enero de 2025, si bien la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de enero de 2024, se realiza un cálculo de equilibrio entre los ingresos y los costos de la Prestadora."

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: "Para determinar la tarifa inicial de la Prestadora, se elabora una Estructura de Costos con la información incorporada al Expediente de la referencia. La misma resulta de los datos provistos por la Prestataria mediante las Planillas de información, con los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua prestado(...)"

Que en definición del incremento tarifario expresa "(...) En función de la estructura de costos presentada, considerando el nivel actual de facturación y medición, se procede a calcular el requerimiento sobre ingresos, necesarios para el equilibrio en la prestación. Para ello, se considera seguir el incremento directo sobre ingresos sobre las cuentas y mediciones actuales, y un ingreso previsto por incremento en la medición a los usuarios que poseen medición y a los cuales actualmente no se les realiza la toma de lectura. Se ha considerado un valor de 10 m3/mes, como un valor promedio de consumo de una vivienda residencial, de acuerdo a la información comparativa de esta área de Costos y Tarifas (...)"

Que en función de ello sostiene "(...) Una vez definidos los ajustes propuestos sobre los ingresos, se procede a reestructurar el cuadro tarifario vigente, de manera que permita el alcanzar los niveles de ingresos necesarios para el equilibrio de la prestación. Asimismo, atento a la situación actual de la prestadora, se propone un cuadro tarifario que permita en el corto plazo recomponer los ingresos, dado el bajo nivel de medición que presenta, lo que implica el recupero de los costos mayormente, a través del Cargo Fijo. Inicialmente, se propone un ajuste sobre el Cargo Fijo de todas las categorías, que asciende al 171,96% y un incremento diferenciado para los Cargos Variables. Se definen nuevos valores para cada una de los escalones de consumo, que se detallan a continuación (...)"

Que en relación a los cargos especiales resalta: "Basado en el Observatorio de precios de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, se establecen los nuevos montos de cargos especiales de conexión actualizados a enero de 2025, tanto para la instalación de medidor como conexión nueva. Se tomaron valores promedio de diversos proveedores que comercializan e interactúan con los Prestadores del servicio a fin de establecer un precio uniforme a los materiales. Adicionalmente se contempló los montos para mano de obra establecidos por los acuerdos salariales del rubro de la construcción. Cabe aclarar que los montos no contemplan IVA ni gastos Municipales y no comprenden los valores de extensión de red subsidiaria (...)"

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "10.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento en un primer

tramo que asciende al 75,00% para cargos fijos y un 58,96% promedio para cargos variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Potable Villa San Antonio Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 10.2. De acuerdo al escalonamiento propuesto, es sugerencia se aplique un incremento en un segundo tramo que asciende al 55,41% para cargos fijos y un 58,33% promedio para cargos variables sobre el cuadro tarifario del ANEXO I a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2025. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO II del presente Informe. 10.3. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 con un incremento del 75,00%, un incremento del 75,00% para los Cargos Especiales del punto E.2, y un incremento del 57,75% para los Cargos Especiales de los puntos E.3, a partir de la publicación en el Boletín Oficial, incorporados al ANEXO I del presente. 10.4. De acuerdo al desdoblamiento propuesto, se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 con un incremento promedio del 54,43% y un incremento del 21,24% para los Cargos Especiales de los puntos E.2, incorporados al ANEXO II del presente. 10.5. Se sugiere iniciar prioritariamente el proceso de lectura de medidores para lograr el esquema de ingresos propuestos en el presente informe.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestataria del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable Villa San Antonio Ltda, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 250,00% aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que : “10.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento en un primer tramo que asciende al 75,00% para cargos fijos y un 58,96% promedio para cargos variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Agua Potable Villa San Antonio Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 10.2. De acuerdo al escalonamiento propuesto, es sugerencia se aplique un incremento en un segundo tramo que asciende al 55,41% para cargos fijos y un 58,33% promedio para cargos variables sobre el cuadro tarifario del ANEXO I a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2025. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO II del presente Informe. 10.3. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 con un incremento del 75,00%, un incremento del 75,00% para los Cargos Especiales del punto

E.2, y un incremento del 57,75% para los Cargos Especiales de los puntos E.3, a partir de la publicación en el Boletín Oficial, incorporados al ANEXO I del presente. 10.4. De acuerdo al desdoblamiento propuesto, se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 con un incremento promedio del 54,43% y un incremento del 21,24% para los Cargos Especiales de los puntos E.2, incorporados al ANEXO II del presente. 10.5. Se sugiere iniciar prioritariamente el proceso de lectura de medidores para lograr el esquema de ingresos propuestos en el presente informe.”

Sin desconocer el análisis desarrollado por el Área Técnica ni las particularidades operativas que presenta la cooperativa prestataria, considero que la recomposición tarifaria aprobada no se encuentra debidamente sustentada en un principio fundamental de toda política pública en materia de servicios: la eficiencia operativa previa a cualquier traslado de costos al usuario.

En primer lugar, corresponde señalar que el ajuste tarifario autorizado, aunque su aplicación esté prevista en dos tramos diferenciados, resulta desproporcionado frente al impacto que generará sobre los usuarios residenciales, quienes atraviesan dificultades económicas generalizadas para afrontar el pago de servicios esenciales.

Cabe recordar que la situación económico-financiera de la cooperativa, que motiva el pedido de recomposición, no puede ser imputada a los usuarios del servicio, quienes no tienen injerencia en la administración ni en las decisiones de gestión de la entidad. En consecuencia, el peso del reordenamiento tarifario no debe trasladarse de forma directa y total a los usuarios mediante incrementos de esta magnitud.

Reconozco, por cierto, la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de las prestatarias de servicios públicos. Sin embargo, estas decisiones deben adoptarse sobre la base de un análisis integral que contempla la realidad social y económica de la población, evitando exigir esfuerzos desmedidos a quienes dependen del servicio.

Estimo, por ello, que hubiese sido técnica y socialmente más adecuado disponer la aplicación del incremento tarifario de manera más escalonada, en plazos razonables, permitiendo así atenuar su impacto sobre el presupuesto de los hogares y otorgando mayor previsibilidad a los usuarios.

Por todo lo expuesto , más allá de los fundamentos técnicos y económicos contenidos en los informes del expediente, y sin desconocerlos, mi voto es NEGATIVO ya que considero que para alcanzar un equilibrio justo entre los intereses de los usuarios y la sostenibilidad de la prestación, todo ajuste tarifario debe estar precedido de un compromiso concreto y verificable con la mejora en la eficiencia operativa de la prestataria.

Así voto

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable Villa San Antonio Ltda, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 250,00% aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas para los cargos fijos, variables y puntos especiales E1, E2 y para los puntos especiales E3 debe escalonarse en dos (2) etapas, no en una (1), como se propone .

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valore tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos aplicar un 43,47% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación, un 43,47 a partir del 01/07/2025 y un 43,47 a partir del 01/08/2025; para los cargos variables: aplicar un 39,09% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación, un 39,09 a partir del 01/07/2025 y un 39,09 a partir del 01/08/2025.

b) Cargos especiales de los puntos E.1: aplicar un 43,14% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación, un 43,14 a partir del 01/07/2025 y un 43,14 a partir del 01/08/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 32,08% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación, un 32,08% a partir del 01/07/2025 y un 32,08% a partir del 01/08/2025; d) Cargos especiales del punto E.3 : aplicar un 28,88% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación, un 28,88% a partir del 01/07/2025.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 295/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRÚEBASE un incremento en un primer tramo del 75,00% para cargos fijos; y un incremento del 58,96% promedio para cargos variables, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Agua Potable Villa San Antonio Ltda, a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 124/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: APRÚEBASE un incremento en un segundo tramo del 55,41% para cargos fijos; y un 58,33% promedio para cargos variables a partir de los consumos registrados desde el 01/07/2025 resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo II.-

Artículo 3º: APRÚEBASE un incremento del 75,00% de los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 75,00% para los Cargos Especiales del punto E.2, y un incremento del 57,75% para los Cargos Especiales de los puntos E.3, del cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 4º: APRÚEBASE un incremento del 54,43% de los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 21,24% para los Cargos Especiales del punto E.2, del cuadro tarifario que se agrega como Anexo II.-

Artículo 5º: ORDENASE a la prestadora que inicie el proceso de lectura de medidores para lograr el esquema de ingresos propuestos en el Informe Técnico N° 124/2025.-

Artículo 6º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General N° 58

Córdoba, 13 de mayo de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082524/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO SISTEMA PICHANAS - EL CHACHO, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 61,04% la tarifa actual del servicio de agua.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERS eP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERS eP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios

Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBARES el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBARES la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...).”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agre-

ga, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto Sistema Pichanas – El Chacho, por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 17 de febrero de 2025 y 22 de abril de 2025 ; b) Informe N° 115/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 18); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 147/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 4/5 y 12/16 , la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 61,04% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: "El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 – ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de julio de 2024 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO DE 2024 a ENERO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,50% para el período mencionado (...)".

Que continua el informe de costos analizando que: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 24,21% para el período julio 2024 – enero de 2025."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 24,21% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Sistema Pichanas – EL

Chacho a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. En referencia a los usuarios residenciales, no corresponde tratamiento técnico en el marco del presente trámite."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestataria del Servicio de Agua COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO SISTEMA PICHANAS - EL CHACHO, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 61,04% la tarifa actual del servicio de agua

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que : "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 24,21% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Sistema Pichanas – EL Chacho a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. En referencia a los usuarios residenciales, no corresponde tratamiento técnico en el marco del presente trámite."

Si bien reconozco el análisis técnico desarrollado por el Área de Costos y Tarifas, el cual sugiere un aumento del 24,21% para cargos fijos y variables para el servicio de agua, un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, considero que la recomposición tarifaria aprobada no se encuentra debidamente sustentada en un principio fundamental de toda política pública en materia de servicios, como lo es la eficiencia operativa previa a cualquier traslado de costos al usuario.

En primer lugar, corresponde señalar que el ajuste tarifario autorizado, aunque su aplicación sea en tramos, resulta desproporcionado en relación con el impacto que este produce sobre los usuarios residenciales, por las dificultades económicas prácticamente generalizadas para afrontar el pago de servicios esenciales.

Si bien, reconozco la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de las prestatarias de servicios públicos, estas decisiones deben en-

marcarse en un análisis integral que contemple la realidad social y económica de la población, evitando imponer esfuerzos desmedidos a quienes dependen del servicio.

Por lo tanto, estimo que hubiese resultado técnicamente más adecuado y socialmente más justo disponer la aplicación del incremento tarifario de manera escalonada, en más tramos, a lo largo de un período razonable de tiempo, permitiendo así atenuar el impacto sobre el presupuesto de los hogares y brindando previsibilidad a los usuarios.

Por todo lo expuesto, más allá de las razones técnicas y de costos expuestas en los informes pertinentes, y sin perjuicio de ellos, considero que, para garantizar un equilibrio justo entre los intereses de los usuarios y la sostenibilidad financiera de la prestataria, es imprescindible que cualquier ajuste tarifario esté precedido por un compromiso verificable y concreto con la eficiencia operativa de la prestataria. Por tal motivo, mi voto es negativo respecto a la aprobación del aumento tarifario resuelto.

Así voto

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA DE SOTO SISTEMA PICHANAS - EL CHACHO, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 61,04% la tarifa actual del servicio de agua.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 12,11% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 12,10% a partir del 01/07/2025. b) Cargos especiales de los puntos E1 y E3: aplicar un 8,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 8,27% a partir del 01/07/2025; c) Cargos especiales del punto E.2 : aplicar un 16,30% a partir de la fecha de su publicación y del 16,29% a partir del 01/07/2025.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 285/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 24,21% para cargos fijos y variables para el servicio de agua de la Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto – Sistema Pichanas – EL Chacho a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 115/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: APRUÉBASE un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.1 y E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, en los términos propuestos en el Informe N° 115/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 3º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO que en referencia a los usuarios residenciales, no corresponde tratamiento técnico en el marco del presente trámite.

Artículo 4º: HAGASE SABER al Poder Concedente, con copias.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 59

Córdoba, 13 de mayo de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082509/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA., por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 43,25% la tarifa actual del servicio de agua.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de

todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación– establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la

Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 17 de enero de 2025 (orden 3), 14 de febrero de 2025 (orden 8), 18 de marzo de 2025 (orden 16) y 22 de abril de 2025 (orden 40); b) Informe N° 125/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 24); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 126/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 3, 8, 16 y 40, la pres-

tadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 43,25% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta el Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuadas por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico N° 133/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: 3.1.- Cargo por Amortización e Inversión vigente y nuevas inversiones. La prestadora tiene un Cargo vigente por Amortización e Inversión en el servicio de agua potable para realizar el "recambio y optimización de redes existentes en la ciudad de Oliva" según se detalló en el Informe Técnico N° 510/2024 de esta Sección, y que "a posteriori", fuese otorgado según Res. Gral. N° 146/2024 y publicado en B.O el día 26 de noviembre de 2024. En su momento la prestadora envió documentación para su análisis y aprobación: 1. Proyecto de la Obra "RECAMBIO Y OPTIMIZACIÓN DE REDES EXISTENTES DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE OLIVA" que fuera elevado al Ministerio de Cooperativas y Mutuales de Córdoba para solicitud de financiamiento del Banco Provincia de Córdoba, donde se especificó dentro de su alcance los ítems de memoria descriptiva, cálculos, presupuestos, etapas, materiales y plan de trabajo entre otros. 2. Financiación del proyecto a través de la línea para Cooperativas del Banco Provincia de Córdoba por un importe de \$ 570.665.644,96 (pesos quinientos setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro con noventa y seis centavos) en 60 (sesenta) cuotas mensuales y consecutivas con 12 (doce) meses de gracia a una tasa del 27% anual bajo sistema alemán de amortización, adjuntando el detalle de las cuotas mensuales de la financiación del Banco Provincia de Córdoba. 3. La prestadora solicitó un Cargo por Amortización e Inversión por 60 sesenta meses (5 años) tomando una cantidad de 5900 conexiones (Cx) del servicio de Agua Potable de acuerdo al siguiente detalle: * 12 primeros meses: \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx. * del mes 13 al 24: \$ 4.200 (pesos cuatro mil doscientos) por Cx. * del mes 25 al 36: \$ 3.400 (pesos tres mil cuatrocientos) por Cx. * del mes 37 al 48: \$ 2.900 (pesos dos mil novecientos) por Cx. * del mes 49 al 60: \$ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos) por Cx. (...)"

Que seguidamente, la Sección Técnica sostiene: "3.2.- Valoración Sección Técnica. En virtud de la que la prestadora no solicitó nuevas inversiones en el contexto de esta Revisión Tarifaria vigente, esta Sección Técnica considera que se debe continuar con todo lo evaluado según IT N°510/2024 y otorgado oportunamente según Res. Gral. 146/2024. Las cuota- crédito que se tomó para el otorgamiento del Cargo Tarifario con el objeto de cubrir el primer año del crédito otorgado son las siguientes (...) Atendiendo la existencia de 5.900 (cinco mil novecientas) conexiones (dato declarado por la prestadora en agosto de 2024) se calculó el monto que correspondía pagar por conexión por mes (\$/mes) (TABLA 2) y que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias. (...) •Se calculó según dicha Res. Gral., un valor de \$ 2593,65 (pesos dos mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco + IVA) durante un período de 12 (doce) meses a partir de su publicación en el B.O., restando 8 (ocho) meses para la finalización de su vigencia."

Que finalmente se concluye en el mentado Informe Técnico: " 5.1. Según el análisis de esta sección técnica, se propone la continuidad del Cargo por Amortización e Inversión presupuestado, estimado y otorgado según Res. Gral N° 146/2024 del 26 de noviembre de 2024 para los primeros 12 (doce) meses del crédito otorgado por el Banco Provincia de Córdoba a la prestadora de \$ 183.630.135,50 sin I.V.A. (pesos ciento ochenta y tres millones, seiscientos treinta mil, ciento treinta y cinco con cincuenta + IVA). 5.2 El monto de facturación mensual por el CT es de \$ 15.302.511,29 (pesos quince millones, trescientos dos mil, quinientos once con veintinueve + IVA). 5.3 El valor del Cargo Tarifario vigente por usuario es de \$ 2593,65 (pesos dos mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco + IVA) durante

los 8 (ocho) meses restantes (TABLA 4). 5.4 Los detalles del proyecto en lo que refiere a ítems de memoria descriptiva, cómputos, presupuestos, etapas, materiales y plan de trabajo entre otros se encuentran incluidos dentro del expediente analizado.”

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período JUNIO DE 2024 a ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JUNIO DE 2024 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2024 a ENERO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 19,80% para el período (...)”

Que continua el informe de costos analizando que: “Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 32,62% para el período JUNIO de 2024 a ENERO de 2025 (...).”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 32,62% para cargos y variables y sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio 14,15%, un incremento del 23,72% para los Cargos Especiales de los puntos E.2; y un incremento del 11,97% para los Cargos Especiales del punto E.3, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 146/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe 133/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establece para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 8 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 2.593,65 (pesos dos mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco + IVA).”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Lic. Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestataria COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA, por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 43,25% la tarifa actual del servicio de agua.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como come-

tido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.

La Sección Técnica ha analizado la solicitud y concluye que :“ 7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 32,62% para cargos y variables y sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Vivienda de Oliva Limitada. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio 14,15%, un incremento del 23,72% para los Cargos Especiales de los puntos E.2; y un incremento del 11,97% para los Cargos Especiales del punto E.3, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 146/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe 133/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establece para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 8 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de \$ 2.593,65 (pesos dos mil quinientos noventa y tres con sesenta y cinco + IVA).”

Sin desconocer el análisis desarrollado por el área técnica, ni las particularidades operativas que presenta esta Cooperativa, considero que la recomposición tarifaria aprobada no se encuentra debidamente sustentada en un principio fundamental de toda política pública en materia de servicios, como lo es la eficiencia operativa previa a cualquier traslado de costos al usuario.

En primer lugar, corresponde señalar que el ajuste tarifario autorizado, aunque su aplicación sea en tramos, resulta desproporcionado en relación con el impacto que este produce sobre los usuarios residenciales, por las dificultades económicas prácticamente generalizadas para afrontar el pago de servicios esenciales.

Cabe recordar que la situación económico-financiera de la Cooperativa prestadora ,que motiva la solicitud de recomposición tarifaria, no es atribuible a los usuarios del servicio, quienes no detentan responsabilidad alguna en la administración ni en las decisiones de gestión de la entidad. En este sentido, la carga del reordenamiento tarifario no debería trasladarse de manera directa y total a los usuarios mediante un incremento de tal magnitud.

Si bien, reconozco la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de las prestatarias de servicios públicos. No obstante, estas decisiones deben enmarcarse en un análisis integral que contemple la realidad social y económica de la población, evitando imponer esfuerzos desmedidos a quienes dependen del servicio.

Por lo tanto, estimo que hubiese resultado técnicamente más adecuado y socialmente más justo disponer la aplicación del incremento tarifario de manera escalonada, en más tramos, a lo largo de un período razonable de tiempo, permitiendo así atenuar el impacto sobre el presupuesto de los hogares y brindando previsibilidad a los usuarios.

Por todo lo expuesto, más allá de las razones técnicas y de costos expuestas en los informes pertinentes, y sin perjuicio de ellos, considero que, para garantizar un equilibrio justo entre los intereses de los usuarios y la sostenibilidad financiera de la prestataria, es imprescindible que cualquier ajuste tarifario esté precedido por un compromiso verificable y

concreto con la eficiencia operativa de la prestataria. Por tal motivo, mi voto es negativo respecto a la aprobación del Cuadro Tarifario solicitado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA, dejando expresamente fundada mi disidencia respecto de los artículos 1º y 2º de la Resolución General puesta a consideración del Directorio.

Así voto

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y DE VIVIENDA DE OLIVA LIMITADA., por la cual solicita incrementar en un porcentaje de 43,25% la tarifa actual del servicio de agua.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 16,31% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 16,31% a partir del 01/07/2025. b) Cargos especiales de los puntos E1: aplicar un 7,08% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7,07% a partir del 01/07/2025; c) Cargos especiales del punto E.2 : aplicar un 11,86% a partir de la fecha de su publicación y del 11,86% a partir del 01/07/2025. d) Cargos especiales del punto E.3 : aplicar un 5,99% a partir de la fecha de su publicación y del 5,98% a partir del 01/07/2025.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 294/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
 Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
 Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
 Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

